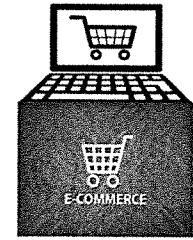




5- ASPECTOS REGISTRALES DE LAS OSS.



80

CÓMO REGISTRARSE COMO INTERMEDIARIO:

- Solicitud de alta como intermediario: M035
- Se verifica cumplimiento de requisitos → ACUERDO DE ALTA COMO INTERMEDIARIO → asignación de nº de identificación como tal (NIOSSIn): INxxx

SOLICITUDES DE ALTA DE EMPRESARIOS

- Un 035 por CADA empresario
- Debe consignarse el NIF del empresario. Si éste no lo tiene (no establecido), EL INTERMEDIARIO debe solicitar uno instrumental (CII) ANTES de la presentación del 035.
- ACUERDO DE ALTA DEL EMPRESARIO → asignación al intermediario del nº de operador a efectos del régimen de importación por cuenta de ESE empresario (NIOSS): IMxxx
- Nº IM en declaración aduanera para exención de IVA a la importación

→ Un solo IN, tantos IM como empresarios por cuya cuenta actúe



5- ASPECTOS REGISTRALES DE LAS OSS.



Es también el intermediario quien:

- presenta 035 de modificación o de cese por cuenta del empresario. Necesita para ello tanto el nº IN como el nº IM.
- presenta autoliquidaciones mensuales
- debe aportar los registros del régimen en caso de que sean requeridos por algún EM
- paga eventuales intereses, recargos o sanciones



BAJA DEL INTERMEDIARIO

A PETICIÓN DEL INTERMEDIARIO

- El intermediario comunica que deja de cumplir las condiciones para seguir actuando como tal
- Voluntario
- Cambio voluntario de EMID (si han transcurrido 2 años)
- Cambio de EMID por traslado de sede a otro EM o por cese del EP en España → efectos: fecha del cambio. ←

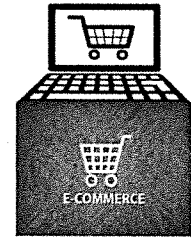
DE OFICIO:

- Cuando se verifica que el intermediario ha dejado de actuar como tal durante dos trimestres naturales;
- Cuando deja de cumplir los requisitos necesarios para actuar como intermediario;
- Cuando incumpla sistemáticamente las normas del régimen → efectos: día siguiente al acuerdo de exclusión → **cuarentena de 2 años.**

→ Fecha de efectos: primer día del mes siguiente al acuerdo de baja (con las 2 excepciones)



5- ASPECTOS REGISTRALES DE LAS OSS.



BAJA SUBSIGUIENTE DEL SUJETO PASIVO

- La baja del intermediario, cualquiera que sea el motivo, supone la exclusión de oficio de todos los empresarios por cuya cuenta actúa
- Efectos: primer día del mes siguiente al del acuerdo de exclusión del sujeto pasivo → Hasta esa fecha, debe declarar el intermediario.
- Posible nuevo registro de la empresa en el régimen, con o sin intermediario (según el caso)



5- ASPECTOS REGISTRALES DE LAS OSS.



MOTIVO ESPECÍFICO DE BAJA DEL SUJETO PASIVO QUE ACTÚA CON INTERMEDIARIO

☐ El intermediario deja de actuar por cuenta del declarante

➤ Cuando se utiliza:

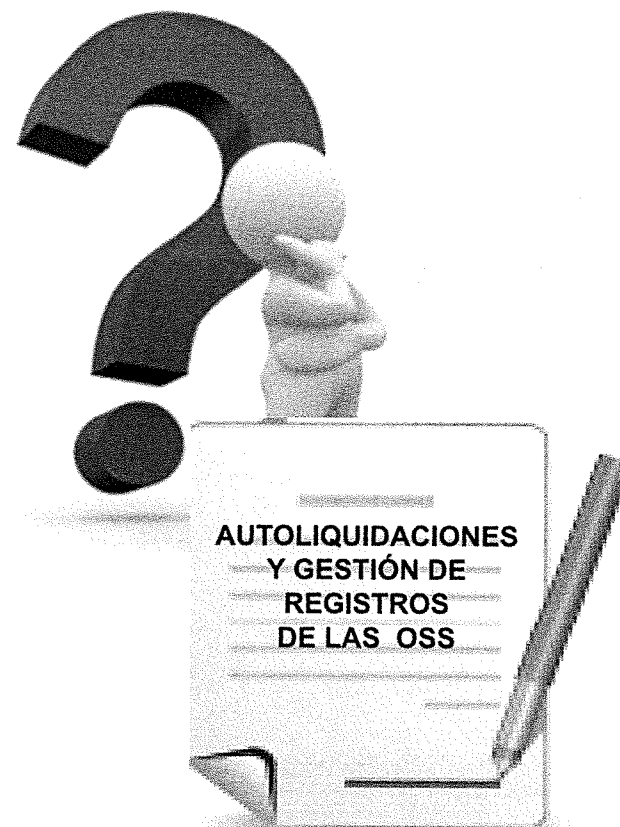
- El intermediario quiere dejar de actuar por cuenta de un empresario o profesional determinado
- El sujeto pasivo quiere seguir usando el régimen IOSS pero sin intermediario
- Para cambiar de intermediario

NOTA: si nuevo alta en IOSS (sin intermediario o con nuevo intermediario): nuevo nº IM

➤ Efectos de la baja: primer día del mes siguiente al acuerdo de baja



6- AUTOLIQUIDACIONES Y GESTIÓN DE REGISTROS DE LOS REGÍMENES OSS.





AUTOLIQUIDACIÓN EN LOS REGÍMENES OSS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145

Viernes 18 de junio de 2021

Sec. I. Pág. 74082

MODELO 369

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

- 10161** Orden HAC/610/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.



6- AUTOLIQUIDACIONES Y GESTIÓN DE REGISTROS OSS.



87

- **Ventanilla única: declaraciones solo ante el EMID**
 - **EMID = España → Modelo 369**
 - **Electrónicamente**
 - **Periodo de liquidación:**
 - **Rég exterior y Rég de la Unión: Trimestre natural**
 - **Régimen de importación: Mes natural**
- Excepción: cambio de EMID por reestructuración empresarial**

Cumplimente las fechas correspondientes al periodo declarado únicamente si debe presentar más de una declaración del IVA para este trimestre como consecuencia de haber cambiado de EMID (ver instrucciones)

Fecha desde

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fecha hasta

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- **Intermediarios en IOSS: una declaración por cada mes natural y por cada empresario por cuya cuenta actúen.**
- **Plazo para la presentación: el mes natural siguiente al del final del período al que se refiera la declaración.**

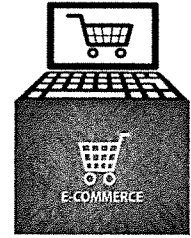
Si último día es inhábil en España no cambia fin de plazo.



- **Mientras el sujeto pasivo esté registrado en el régimen especial está obligado a su presentación independientemente de que en el periodo de declaración se hayan efectuado o no entregas de bienes o prestaciones de servicios cubiertas por los regímenes.**
- **Posible declaración sin actividad (sin correcciones)**

☐

Declaración sin actividad



CONTENIDO DEL 369:

- Inclusión de TODAS las entregas y/o prestaciones a las que resulta de aplicación el régimen en cuestión
- IVA devengado en cada EMCON, y para cada tipo impositivo
Consulta de tipos en TEDB - "Taxes in Europe" database:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/tedb/vatSearchForm.html



CONTENIDO DEL 369:

- En Rég exterior y en Rég de Importación: el EMID puede ser también EMCON
- En Rég de la Unión, se distinguen 4 apartados:
 - Prestac serv desde EMID y desde fuera de UE
 - Entregas de bienes desde EMID
 - Prestac serv desde EPs en otros EM
 - Entregas de bienes desde otros EM



CONTENIDO DEL 369: CORRECCIONES

- Una vez firmada y enviada la declaración, **NO** se puede modificar (no sustitutiva ni complementaria)
- Las correcciones que procedan deberán incluirse en la autoliquidación OSS de periodos siguientes (límite 3 años. Después al EMCON).
- No compensación entre cuotas de distintos EMCON

Ejemplo:

EMCON	Deuda del periodo	Corrección periodos anteriores	Saldo
FR	100	-	100
PT	20	-60	-40

A ingresar en España: 100.

PT decidirá si devuelve o no los 40, pero no se compensan con el IVA francés.

→ Solo cuotas de IVA devengado, no cuotas soportadas en la actividad acogida al régimen



PAGO DEL 369

- En EMID, que lo distribuye entre los EMCON
- Plazo de pago: igual que el de declaración: mes siguiente al periodo al que se refiere la declaración
- El EMID no concede aplazamientos ni fraccionamientos (IVA de los EMCON, que deciden al respecto).



FORMA DE PAGO:

- Regla general: pasarela de pagos – se genera un NRC y se paga el importe deseado. Posible pago total, parcial o sin ingreso.

Parcial → distribución proporcional entre EMCONs

- Para aquellos que no dispongan de cc en EE.CC: pago mediante transferencia bancaria. Se le dan datos necesarios en la carátula del justificante de presentación del 369.

**IMPORTANTE: CONSIGAR EL “NOMBRE DEL BENEFICIARIO”
Y EL “CONCEPTO” CORRECTAMENTE**



PAGO TRAS PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN:

Si el pago realizado al presentar la declaración fue nulo o parcial, para efectuar un ingreso posterior de una declaración-liquidación ya presentada previamente se accederá al trámite de “Ingreso adicional de una declaración presentada previamente”. Se indicará el número de referencia de la declaración que se pretende pagar.

► Ingreso adicional de una declaración presentada previamente

Ayuda

Ingreso adicional de una declaración presentada previamente

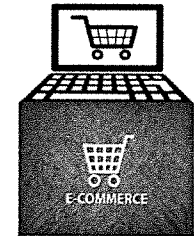
Espacio reservado para numeración por código de barras

1. Declarante

NIF/CII

Nº operador en el régimen

Apellidos y nombre o razón social



EMISIÓN DE RECORDATORIOS POR EL EMID:

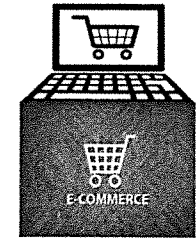
- En caso de falta de declaración o de pago en periodo reglamentario → el EMID emite recordatorio
- Electrónicos
- Se emiten a los 10 días del fin del periodo de declaración
- 2 tipos:
 - Falta de declaración → Recordatorio de declaración → Posible declaración extemporánea en EMID (límite de 3 años)
 - Falta de pago total → Recordatorio de pago:
 - El EMID informa al EMCON de la emisión
 - El EMCON ya puede adoptar medidas de cobro. Cuando lo hace informa al EMID → pago directo al EMCON (ya no puede pagar a través del EMID)



6- AUTOLIQUIDACIONES Y GESTIÓN DE REGISTROS OSS.



La liquidación de intereses, recargos o sanciones derivadas de la falta de presentación de declaración o de la falta de pago en plazo de la totalidad de lo autoliquidado por los regímenes OSS corresponde al EMCON, que las liquidará de acuerdo con sus propias normas y procedimientos internos.



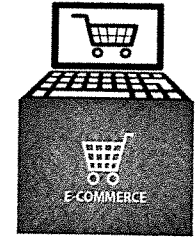
DECLARACIÓN FINAL (art. 61 bis Reglamento de Ejecución): es la declaración correspondiente al último periodo en el régimen → NO posible declaración OSS posterior.

Regularizaciones tras declaración final → directamente ante el EMCON, fuera de la OSS.



**- CÓMO OBTENER EL IVA
SOPORTADO**

**- OBLIGACIONES REGISTRALES
ESPECÍFICAS DE LA OSS**



IVA SOPORTADO EN ACTIVIDADES OSS

- **369 → solo IVA devengado, NO se incluye IVA SOPORTADO → se obtiene fuera del sistema OSS**

- **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITARLO:**
 - **IVA Soportado en EM donde se debe declarar por régimen general (establecido o no) → se resta el IVA soportado en la declaración general presentada en ese EM**

 - **IVA Soportado en otro EM → VAT refund**